



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. **1517/11**

Piso 30
656271

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas por medio de la Resolución No. 1136 de 2008, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia al Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, conforme a lo establecido por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 el Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995, el Decreto 01 de 1984.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta Entidad mediante la Resolución No. 1136 del 19 de Mayo de 2008, notificada personalmente el día 20 de mayo de 2008, otorgó la certificación en materia de revisión de gases a la Sociedad denominada **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR MOTOTEST S.A.**, identificada con NIT 900122676 - 7, representada legalmente por el Señor **ROBERT JAMES RUIZ OSORIO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.542.302 expedida en Santa Marta, con domicilio en la Carrera 29 B Bis No. 67 - 48, de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad

Que mediante el radicado No. 2010ER50240 del 29 de septiembre de 2010, el Señor **JORGE ENRIQUE GOMEZ ARENAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.089.025 de Bogotá, en su calidad de liquidador, informó a esta Secretaría la disolución y el inicio a proceso liquidatorio de la Sociedad CDA MOTOTEST S.A., además de manifestar la cancelación de la habilitación por la disolución y proceso liquidatorio de la Sociedad debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá

Que posteriormente, mediante radicado No. 2011ER11599 del 04 de Febrero de 2011, el Señor **CAMILO GAMBOA** Asesor Grupo Empresarial PREVICAR S.A., remite copia de la decisión del Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. 004834 del 12 de noviembre de 2010, por la cual se cancela la habilitación del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR MOTOTEST S.A., identificado con NIT. 900122676 - 7, ubicado Carrera 29 B Bis No. 67 - 48 que operaba como Centro de Diagnóstico Automotor Clase A, lugar en el cual la Sociedad PREVICAR S.A., pretende instalar su Centro de DIAGNÓSTICO Automotor PREVICAR CRA 30





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1517

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 209 de la Constitución Nacional, señala "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que la validez de un acto administrativo es el resultado de la perfecta adecuación, sumisión y cumplimiento de los requisitos preestablecidos en una norma superior, es decir, el acto administrativo es válido en la medida que se adecue a las exigencias del ordenamiento jurídico.

Que la eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logro de sus finalidades.

Que no obstante lo anterior, una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como eventos de pérdida de fuerza ejecutoria, recogidos por el Artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, según el cual:

"Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:

(...)

2) Cuando desaparecieran sus fundamentos de hecho o de derecho.

(...)

Que de esta manera, el citado precepto consagra por una parte la obligatoriedad de los actos administrativos como regla general "salvo norma expresa en contrario", y como excepciones la pérdida de fuerza ejecutoria por los fundamentos de hecho o de derecho que en su momento dieron origen al acto administrativo citado anteriormente, toda vez que el objeto social por el cual se expidió, ha desaparecido las causas del acto administrativo, al no seguir realizando dicha actividad, de esta manera se extinguen los efectos de la misma.

Que según la disposición transcrita, los actos administrativos pueden llegar a perder su eficacia jurídica por hechos o circunstancias posteriores a su expedición y en forma independiente a la voluntad de la administración. Esto es lo que los tratadistas han denominado "decaimiento del acto" o forma de extinción de los actos

BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1517

Administrativos, que puede producirse como ha ocurrido aquí, por haber desaparecido del mundo jurídico.

Que bajo el nombre genérico de pérdida de fuerza ejecutoria, el Código Contencioso Administrativo, recoge lo que la doctrina administrativa denomina en algunas oportunidades, como fenómenos de extinción de los efectos de los actos administrativos, eventos que no son otra cosa que alteraciones a la normal eficacia del Acto Administrativo.

Que así las cosas, estaríamos frente a la causal segunda del Artículo 66 del Código Contencioso Administrativo configurándose de esta forma, el fenómeno jurídico de pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo es de resaltar que con la deshabilitación del CDA MOTOTEST S.A., en el domicilio en el cual operaba y como se puede corroborar de la Resolución No. 004834 del 12 de noviembre de 2010 del Ministerio de Transporte por la cual se cancela la habilitación del citado Centro de Diagnóstico, este Despacho entiende que han desaparecido los fundamentos de hecho y en consecuencia los de derecho que originaron el Acto Administrativo proferido por esta entidad a través de la Resolución No. 1136 del 19 de Mayo de 2008, por sustracción de materia, debe de igual manera proferirse la Resolución que declare la Pérdida de Fuerza Ejecutoria y en específico por la causal segunda de la misma y en consecuencia archivarse todas las diligencias que respecto de la Sociedad MOTOTEST S.A. se llevaran a cabo en esta Entidad.

El Artículo 66 citado, superó el examen de constitucionalidad de que fue objeto, a través de la Sentencia C-069 de 1995, según la cual:

"Los actos administrativos, por regla general, son obligatorios mientras no hayan sido suspendidos o declarados nulos por la jurisdicción contencioso administrativa. Por ello la norma demandada comienza por señalar que "Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo". La pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos, ocurre de manera excepcional, de conformidad con las causales establecidas por la ley, y en particular por el artículo 66 del Decreto 01 de 1984, parcialmente acusado. De esta manera, el citado precepto consagra por una parte la obligatoriedad de los actos administrativos como regla general "salvo norma expresa en contrario", y como excepciones la pérdida de fuerza ejecutoria por suspensión provisional, por desaparición de sus fundamentos de hecho o de derecho, eventos denominados por la jurisprudencia y la doctrina, el decaimiento del acto administrativo; por el transcurso del tiempo, es decir cuando al cabo de cinco años de estar en firme, la Administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos; por cumplimiento de la condición resolutoria a que esté sometido; y cuando pierdan su vigencia (venimiento del plazo)".

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 176 del 4 de Mayo de 2009, le asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1517

Que el mismo Artículo en el literal i) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en Particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal b) de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... los autos de iniciación, permisos registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo..."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la Pérdida de Fuerza Ejecutoria de la Resolución No. 1136 del 19 de Mayo de 2008, por la cual esta Secretaría otorgó la Certificación en Materia de Revisión de Gases a la Sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR MOTOTEST S.A.** identificada con NIT. 900122676 - 7, la cual funcionaba en la Carrera 29 B Bis No. 67 - 48, de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar el archivo del expediente DM 16-2008-699, como consecuencia de lo previsto en el Artículo Primero del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la Sociedad MOTOTEST S.A., identificada con NIT. 900122676 - 7, el Señor **ROBERT JAMES RUIZ OSORIO** con la Cédula de Ciudadanía No. 12.542.302 expedida en Santa Marta, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 29 B Bis No. 67 - 48, de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

NO 1517

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo procede Recurso Reposición en los términos de los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

11 MAR 2011

GERMÁN DARIO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina -Coordinadora Jurídica- Aire-Ruido
Proyectó: Mariana Orando Jiménez Abogada cto No. 958/2010
VBo. Orlando Quiroga Ramírez - Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual
Rad. 2010ER50240 del 29/09/2010
Rad. 2011ER11599 del 04/02/2011.
DM-16-2008-699.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los Once del mes de Marzo del año (2011), en virtud del contenido de la Resolución 157/11 expedida por el Jose Alberto Pareja Pareja Representante Legal.

Manizales

de titulado (...) con Cédula de Identificación No. 10229150 del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión solo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría del Ambiente dentro de los cinc (5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: P-211
Dirección: CALLE 719 D. MB-21
Teléfono (s): 3293989

QUIEN NOTIFICA: Bianca Vaca

RENUNCIÓ FERMÍOS.

P-211
-13-

c.c. 10'229.150 de Manizales.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 18 UZO () del mes de 2011 del año (200), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme

Quevedo
FUNCIONARIO / COORDINADORA